

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 14 de setiembre de 1907

NÚMERO 65

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 88.

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 88

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y media de la tarde del tres de agosto de mil novecientos siete.

En las diligencias sobre denegación de una inscripción en el Registro Público, promovidas por María Valenciano Barquero, viuda de Villalobos, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo de Heredia.

Resultando:

1º—Que el día diez y nueve de abril del año en curso, fué presentada al Registro Público la escritura otorgada por el Notario Público Licenciado Albino Villalobos Barquero, como adicional á las hijuelas de María Valenciano Barquero, Laura Villalobos Valenciano, María, Fidelino, Matilde y Eloísa Villalobos Barquero, en la mortuoria de Ramón Villalobos Fonseca, y que es la protocolización de un escrito de la albacea en que rectifica los errores cometidos en la respectiva cuenta partición, y de la resolución judicial que aprueba la rectificación, y se presentaron también dichas hijuelas;

2º—Que habiéndose suspendido la inscripción, con la observación de que no procede la rectificación en la forma hecha, solicitó la señora viuda de Villalobos que se revocara la orden de suspensión ó se denegara formalmente la inscripción pedida; y el Registrador resolvió á las ocho y cuarto de la mañana del veintiséis de junio último, denegando la inscripción y rectificación solicitadas, con apoyo en los artículos 50, 58 y 59 del Reglamento del Registro, Público 454, 462, 468, inciso 6º; y 474, Código Civil 248, caso 7º, del Código Fiscal, y sentencia de casación de la una y cuarenta minutos de la tarde del catorce de febrero de mil novecientos cinco;

3º—Que la Sala Primera de Apelaciones confirmó dicha resolución, á las dos y media de la tarde del tres de julio anterior;

4º—Que la señora Valenciano ha interpuesto recurso de casación, por los siguientes motivos: al confirmar la Sala Primera lo resuelto por el Registrador, ha desconocido la facultad que ella tenía como albacea de su esposo Ramón Villalobos Fonseca, para hacer y rectificar, como fuera más conveniente, la cuenta divisoria, y por consiguiente, ha infringido, al quitarle esa atribución, los artículos 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593 del Código de Procedimientos Civiles, pues si pudo formular el proyecto de la cuenta partición, también pudo aclararlo y adicionarlo, con la aprobación del Juez respectivo, como se verificó, ordenándose la protocolización correspondiente, de todo lo cual no se seguía perjuicio para ninguno, y sí provecho para todos los coadjudicatarios en la finca á que se contrae la rectificación;

5º—Que en el procedimiento se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que de lo que se trata es de rectificar en

parte esencial un asiento ya operado en el Registro, lo cual no puede hacerse sino con la concurrencia de todos los interesados y con sujeción á las reglas del Título IV, Capítulo único, del Reglamento del Registro Público, ó por virtud de sentencia de los tribunales;

2º—Que, en consecuencia, el Jefe del Registro y la Sala de instancia aplicaron bien las leyes de la materia, sin que hayan ocurrido las violaciones legales que acusa el recurrente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación, con costas á cargo de la recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado—Manuel V. Jiménez. A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—A. Zelaya.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas á esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

2 v.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 741

A la una de la tarde del 7 de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro de Propiedad, Partido de Alajuela:

1º—Finca número 20276, inscrita al folio 94, del tomo 343, asiento 4, que se describe así: terreno inculto, situado en la quinta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Pedro Núñez; Sur, calle pública en medio, con ídem de Eloy Ramos. Mide como 6 metros 688 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo.

2º—Finca número 10007, inscrita al folio 366 del tomo 151, asiento 3, que se describe así: terreno de superficie plana, de figura irregular, cultivado de café, sito en el centro de esta ciudad, al Noreste de la plaza, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Paulina Mejías, Juan Méndez, Ramón Pacheco y Petronila Loria; Sur, ídem de herederos de Dolores Quesada, de Juan Córdoba, José Solano y Carlos Silva; Este, calle en medio, ídem de Juan Rojas y Rufino Gallegos; y Oeste, ídem de Victoriano Arias y José Solano (a) Guaco, calle en medio. Mide 43 áreas, 68 centiáreas y 10 decímetros cuadrados.

3º—Finca número 7959, inscrita al folio 466 del tomo 296, asiento 8, que se describe así: solar cultivado de café, sito en la cuarta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Julián Jiménez; Sur, propiedad de herederos de Asiselo Ramos; Este, propiedad de Juan Delgado; y Oeste, ídem del Hospital de esta ciudad. Mide 14 metros 212 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo.

4º—Finca número 3985, inscrita al folio 506, del tomo 66, asiento 8, que se describe así: casa y solar, éste sin cultivo, situados en la segunda manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Atanasia Arrieta, Magdalena Alvarez y Francisco Saborio, calle pública en medio; Sur, propiedades de Higinio Sánchez y de la sucesión de Inés Ugalde; Este, propiedad de Roberto Cortés, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de Magdalena Alvarez. Miden: la casa, 20 metros 900 milímetros de frente por igual fondo, y el solar 41 metros 800 milímetros de frente por igual fondo.

Las fincas descritas pertenecen al Hospital de San Rafael de esta ciudad; no tienen ningún gravamen hipotecario, pero se advierte que la última finca descrita está arrendada á favor del Gobierno, hasta el día último de febrero del año próximo entrante, y el comprador recibirá esa finca con el referido gravamen.

Se venden por haberlo solicitado la Junta de Gobierno del Hospital á quien pertenecen, y están valoradas las tres primeras fincas, que hoy forman una sola, en ¢ 500.00, así: la prime-

ra en ¢ 50.00, la segunda en ¢ 150.00 y la tercera en ¢ 300.00 y la cuarta finca descrita, en ¢ 2000.00.

Quien quiera hacer postura comparezca.

Juzgado Civil de la provincia de Alajuela, 7 de setiembre de 1907.

J. R. ARGUELLO DE VARS

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 3—¢ 10.50

Nº 744

A la una de la tarde del cuatro de octubre entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 568, folio 62, número 3954, asiento uno, que es terreno inculto, situado en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas. Mide 31 hectáreas y 7,500 metros cuadrados. Linda: Norte, baldío ocupado por Guillermo Mora, en parte el río Naranjo en medio, terreno de la sucesión de Ramón González y el lote de Luis González; Sur, terreno de la sucesión de Ramón González ocupado por el mismo Guillermo Mora; Este, la misma sucesión de Ramón González, quebrada de Agua Buena en medio, en parte, y en parte sin quebrada en medio; Oeste, río Naranjo. Pertenecen á la sucesión de Guillermo Mora, único apellido que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien lo hipotecó por la suma de ¢ 529-16, más intereses y costas á la sucesión de don Ramón González Alvarado (asiento 29,642 folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas). Fué cedido este crédito por la sucesión de González Alvarado, al señor don Adrián Collado Benet, según consta en la inscripción número 36,624, folio 338, tomo 51 del mismo Registro de Hipotecas.

Se remata en ejecución seguida por el cesionario, en cobro de su crédito, contra la sucesión de su deudor, que representa su albacea señor Eduardo de la Guardia. Servirá de base la suma de ¢ 529-16, estipulada por las partes. No tiene otro gravamen que este, que será cancelado.

Juzgado 1º Civil.—San José, 1º de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. 3 C1 5-60

Nº 742

A la una de la tarde del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior de este juzgado las fincas siguientes, inscritas ambas en la Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas y situadas en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa:

Primera.—Finca número 3,964, inscrita al tomo 568, folio 102, que es terreno hoy de cultivos; mide 15 hectáreas y 5,000 metros cuadrados. Linda: Norte, con el río Naranjo; Sur, terreno de Domingo Ramírez; Este, calle en medio, con terreno de Ignacio Umaña, y sin calle en medio, en parte, con Juan Rodríguez, con quien linda también por la parte Norte; Oeste, Río Naranjo. Pertenecen á Ramón Fernández Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien la hipotecó por ¢ 362-83 más intereses y costas á la sucesión de Ramón González Alvarado, según inscripción número 29,642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas.

Segunda.—Finca número 3,973, folio 138 del tomo 568, que es terreno hoy de cultivo de 5 hectáreas y 6,500 metros de extensión. Pertenecen al mismo señor Vázquez Fernández y fué hipotecado á la sucesión citada por la suma de ¢ 131-83 más intereses y costas. Ambos créditos según inscripción nº 36,624, folio 338, tomo 51 del Registro de Hipotecas fueron cedidos á don Adrián Collado Benet, á solicitud del cual se sacan á remate para el pago de su crédito.

Servirá de base para ambas fincas el monto de ¢ 362-83 y ¢ 131-83 porque respectivamente responden. Será cancelado este gravamen que es el único que tienen.

Juzgado 1º Civil, San José, 10 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. C1 5-30

Nº 743

A la una de la tarde del cinco de octubre entrante remataré en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 534, folio 484, número 3,934, asiento uno, que es terreno inculto, situado en los puntos llamados Ciruelitas y Llano de Santa Rosa, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas. Mide 9 hectáreas y 2,500 metros cuadrados. Linda: Norte, con terreno de Manuel Matamoros; Sur, ídem de Desiderio González; Este, que brada en medio, propiedad de Matías González; y Oeste, calle real de la Mina. Pertenecen á la sucesión de Roque Espinoza Rodríguez, que fué mayor de edad, solte-

ro, agricultor y vecino de Montes de Oro, quien lo hipotecó por la suma de ₡ 185-00 más intereses y costas a la sucesión de Ramón González Alvarado, según asiento 29,642, folio 498, tomo 39 del Registro de Hipotecas. Fué cedido este crédito por la sucesión de González Alvarado, al señor Adrián Collado Benet; como consta del documento inscrito al tomo 51, folio 338, asiento 36,624 del mismo Registro de Hipotecas.

Se remata en ejecución seguida por el cesionario en cobro de su crédito, contra la sucesión de su deudor que representa su albacea señor Eduardo de la Guardia. Servirá de base la suma de ₡ 185-00: estipulada por las partes. Se cancelará el gravamen hipotecario que es el único que tiene.

Juzgado 1º Civil, San José, 10 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. Cj 4-80

Nº 748

A la una de la tarde del ocho de octubre entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 425, del tomo 195, número 12137, asiento 6, que se describe así: terreno con una casa en él ubicada, situados en la villa de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Joaquín González y María del Rosario Rodríguez; Sur, ídem de herederos de Manuel Alvarado, calle en medio; Este, ídem de Pedro Madrigal; y Oeste, terreno de Lorenzo Chaves. Miden: el terreno 11 metros 704 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo, y la casa, el mismo frente que el terreno por 20 metros 900 milímetros de fondo. Según ese asiento la finca descrita pertenece a José María Sandoval Rodríguez, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, y aparece con el siguiente gravamen: según el asiento 6756, folio 302, tomo 8º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Juan Bautista Romero Ruiz a favor de María Camila Barquero Hidalgo, respondiendo por ₡ 300-00. Se advierte que en la oficina del Registro existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 2513 y 3153 del tomo 82 del diario, los cuales son mandamientos librados por este Juzgado, el 1º a las 8 y 50 minutos de la mañana del 16 de octubre de 1906, y el 2º a la 1.30 de la tarde del 25 del mismo mes; en el primero se manda anotar provisionalmente, en la finca descrita, el decreto de embargo hasta por ₡ 505-00 más el 50 o/o de ley; y por el segundo, inscribir provisionalmente el embargo practicado en la finca dicha, por la cantidad indicada, más el 50 o/o de ley; todo en juicio ejecutivo seguido por José María Sandoval contra Joaquín Quesada León, mayor, casado, agrimensor y vecino de San Ramón.

Se vende con el gravamen hipotecario descrito, en virtud de haberse ordenado en el referido juicio, y se advierte: que aunque la finca está inscrita a nombre del ejecutante, señor Sandoval, éste otorgará a favor del rematario la correspondiente escritura.

Sirve de base para el remate la suma de ₡ 800-00.
Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Alajuela, 10 de setiembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,—Srio.

3 v. 2—Cj 7-80.

Nº 767

A la 1 de la tarde del 2 de octubre entrante remataré, al mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los derechos que tiene el señor Jesús Arguedas Elizondo, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en el juicio ordinario que sigue en este Juzgado contra la señora Rosenda González Valenciano, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Miguel de Santo Domingo. Tales derechos se rematan con la base de ₡ 100-00 en que han sido valorados en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato promovido por el señor Estanislao Ocampo Elizondo, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, contra el expresado señor Arguedas.

Juzgado Civil.—Heredia, setiembre 11 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,
Srio.

3 v. 1.—Cj 2-50.

Nº 770

A las 12.30 p. m. del 2 de octubre entrante remataré, en el mejor postor, en la puerta principal de esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 102 y 539, folios 599 y 214, número 6942, asientos 11 y 13, respectivamente, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Flores; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Morales; Este, casa y solar de María Vega; y Oeste, ídem de León Arguedas. Mide la casa 5 metros 852 milímetros de frente por 2 metros 508 milímetros de fondo, y el terreno 13 metros 376 milímetros de frente por 12 metros 540 milímetros de fondo. Pertenece a Jesús Arguedas Elizondo, mayor, hoy casado, agricultor y de este vecindario, y según el asiento 43,224, folio 157, tomo 62 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada a favor del señor Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por cien colonos, intereses moratorios y costas. Se vende en la ejecución hipotecaria establecida por el señor Vargas contra el señor Arguedas, con la base de ₡ 100 00. El

comprador la recibirá libre de gravámenes. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda.—Cantón central de Heredia.—12 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v. 1.—Cj 4-70

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 737

El señor Miguel Cordero Arguedas, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Mercedes Arguedas Sáenz, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de su vecindario, solicita información supletoria de posesión para inscribir, a nombre de la sociedad conyugal que mantuvo ésta con Agustín Cordero Gutiérrez, mayor de edad, viudo, artesano, y del mismo vecindario, la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito primero y cantón segundo de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Prendas; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Vargas; Este, calle en medio, propiedad de Bernardo Prendas; y Oeste, propiedad de las señoritas Pérez. Mide la casa 12 metros 54 milímetros de frente, por 8 metros 370 milímetros de fondo; y el solar, 10 áreas 84 centiáreas y 33 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes; vale ₡ 250-00. La poseyó la sociedad dicha, quieta, pacíficamente y sin interrupción, por más de diez años; y adquirieron el terreno por compra a José Trigueros, y la casa construída a sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba, 9 de setiembre de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT
Srio.

3 v. 3—Cj 4-40

Nº 745

El señor Rudesindo Hernández Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea testamentario de las sucesiones acumuladas de los señores Manuel Hernández Ramos y Santos Marín Hernández, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y del vecindario expresado, solicita información posesoria para inscribir, en nombre de dichos causantes, las fincas siguientes: 1ª—Casa de habitación, de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro y el terreno en que está ubicada, cultivado de café y maíz, situado en el centro de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Diego Hernández; Sur, ídem de Vicente Hernández; Este, ídem de Domingo Hernández; y Oeste, ídem de Clementino Campos, calle pública en medio. Mide la casa 12 metros, 54 centímetros de frente por 10 metros de fondo; y el terreno, como 69 áreas y 88 centiáreas. El fundo lo compraron los causantes al señor Antonio Hernández y la casa la construyeron a sus expensas. Vale Cj. 1,000-00. 2ª—Terreno dedicado a la siembra de maíz, situado en el barrio de Los Angeles, distrito sin numerar del indicado cantón de San Rafael. Linderos: Norte, propiedad de Florencio Garita; Sur, ídem de Francisco Bonilla; Este, ídem de Pedro Antonio Badilla; y Oeste, ídem de Francisco Bonilla, Florencio Garita y una calle privada de entrada. Mide como 52 áreas y 41 centiáreas. La mitad la hubieron los causantes por compra a Petronila Hernández y la otra mitad la adquirió la causante mujer, por herencia de sus finados padres Manuel Marín y Petronila Hernández. Vale Cj. 500-00. 3ª—Terreno cultivado de café y maíz y parte de potrero, situado como la finca inmediata anterior. Linderos: Norte, propiedad de Juan María Sánchez, calle en medio; Sur, ídem de Florencio Garita; Este, ídem del mismo Florencio Garita; y Oeste, ídem de Diego Fernández. Mide como 1 hectárea y 39 áreas. Una pequeña parte, como de 8 áreas, la compraron los causantes al señor Joaquín Hernández, y el resto lo hubo el causante varón por herencia de su señor padre Antonio Hernández. Vale Cj. 500-00. 4ª—Terreno de pastos, sito como el precedente. Linderos: Norte, propiedad de José María Sánchez, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Carmona; Este, ídem de Ramón Santiago Ramírez; y Oeste, ídem de José María Sánchez. Mide como 69 áreas y 88 centiáreas. Lo compraron los causantes al señor Venancio Ramos y vale Cj. 100-00. Las fincas descritas están libres de gravámenes y las poseyeron los causantes expresados por más de diez años, como propietarios, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, agosto 30 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,
Srio.

3 v. 3.—Cj. 9-35

Nº 753

Urbana Ugarte Salazar, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita ante esta autoridad información posesoria de la finca siguiente: un solar de tierra constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: al Norte, propiedad de Ramón Vega; Sur, calle en medio, ídem de Carlos Zamora; Este, calle en medio, ídem de Alfredo Jiménez; y Oeste, propiedad de Daniel García. La casa que hay ubicada en dicho terreno es

de madera y teja de barro, compuesta de sala, dos cuartos y cocina: mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 12 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 1—Cj 3-15.

Nº 752

Ramón Jiménez Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y plátanos, situado en el centro de este distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, propiedad de Juana Méndez; Sur y Este, ídem del comprador Ramón Jiménez; y Oeste, ídem de Camilo Hernández, calle pública en medio. Está libre de gravámenes y vale cien colonos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 19 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 2—Cj 2-30.

Nº 765

Eudoxia Sanabria Fonseca, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria definitiva en el juicio de sucesión de Santana Mora Guillén y Juana Sebastiana Torres Guzmán; que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café y árboles frutales, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, con una casa en él ubicada. Mide el terreno diez y seis metros cincuenta centímetros de frente por veinte metros de fondo, la casa nueve metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros cincuenta centímetros de fondo; es ésta de construcción de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja de barro, y se compone de sala, dos aposentos y una cocina, y linda todo así:—Norte, casa y solar de la sucesión de Hilario Fonseca; Sur, propiedad municipal; Este, calle pública en medio, ídem de Alfredo Sánchez; y Oeste, ídem de Francisco Coto, sin calle en medio. La adquirieron los causantes por herencia de los padres de la misma causante Juan de Dios Torres y Ramona Guzmán, y vale doscientos cincuenta colonos.

Se publica para los fines de ley.

Alcaldía única de La Unión, 7 de setiembre de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v. 1—Cj. 4-55

CONVOCATORIAS

Nº 757

Para los efectos del artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas ó García, que fueron mayores y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las dos de la tarde del veintiocho de este mes,

Alcaldía tercera de San José, 11 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Srio.

3 v. 1 Cj 2-00

Nº 746

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Encarnación Zúñiga Marín, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve de la mañana del veintisiete de este mes, para que conozcan de la reclamación hecha por don Jacinto Carbonell.

Juzgado 1º Civil.—San José, 11 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,

Srio.

3 v. 2—Cj 2.00

Nº 756

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Avelina González y Eulogio Soto, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de San Vicente, a una junta que se verificará en este despacho a las tres de la tarde del veinticinco del corriente, con el objeto de que conozcan de los reclamos presentados contra la sucesión.

Juzgado segundo Civil de San José, 11 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 2—Cj 2.00

CITACIONES

Nº 763

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la publicación del presente edicto cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Josefa Quirós Fernández, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Aceptó el cargo de albacea provisional la señora Francisca Quirós Vargas, y juró cumplirlo á la una y media de la tarde del día de hoy.

Juzgado 1º Civil San José, 12 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR
Srio.

I V. I C I-00

Nº 761

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los señores María Castro Alfaro y Vicente Castro Rojas, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Grecia, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Alajuela, 5 de setiembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,
Srio.

I V. I C I-00

Nº 758

Por primera vez cito á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Pedro Meléndez Ocampo, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses hagan valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Ramón Meléndez Zúñiga, albacea testamentario, aceptó el cargo, ayer á la una y media de la tarde.

Juzgado segundo Civil.—San José.—12 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I V. I C I-00

Nº 762

Por tercera vez se cita á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Jesús María Chavarría Rojas, para que dentro de un mes ocurran á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil de San José, 12 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

I V. I C I-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al indicado don Clodomiro Castillo Soto para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración indagatoria por abigeato, cometido en perjuicio de Lino Gorgona.

Juzgado del crimen de Puntarenas, 9 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrio.

Cito á Benjamín Calvo, cuyo segundo apellido, calidades y residencia se ignoran, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar como testigo en la causa que se sigue á José Alvarado Quesada por hurto en perjuicio del Licenciado Máximo Fernández Alvarado.

Alcaldía 2ª de Cartago, setiembre 12 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v.—

Con diez días de término cito y emplazo á José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término señalado se presente en este despacho á dar declaración en causa que instruyo contra Alfredo Cabezas por daños á Juan Vargas y otros.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 9 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores José Zúñiga Ramírez, Bartolomé Sanabria Sosa y Julio Sánchez Hernández, á fin de que se presenten en esta Alcaldía á declarar en la causa que se sigue á Julián Sánchez Ramírez por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 13 de agosto de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

JUAN GARCÍA,
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro del señalamiento, se presente en esta alcaldía á declarar como testigo en causa contra Benito Bellorm, por allanamiento en perjuicio de Justo Acebedo.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Al reo ausente Francisco Luis Acebedo, cuyo segundo apellido, calidades y señas se ignoran, hago saber: que debe comparecer en este despacho dentro del término de ocho días, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace, se le declarará rebelde y sujeto en consecuencia, á los perjuicios que le resultaren de la causa que contra él se sigue en este juzgado por el simple delito de lesiones graves en perjuicio del señor Juan Bautista Romero Casal.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 4 de setiembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ.—Srio.

Con nueve días de término, cito á Félix Alfaro Campos y José Jiménez, de único apellido, mayores de veintidós años de edad, solteros, agricultores, y cuya actual residencia se ignora, para que se presenten á este despacho á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por atentado á la autoridad del Agente de Policía de Murcia bajo apercibimientos de rebeldía si no lo verifican.

Alcaldía única de Turrialba, 6 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

Cito y emplazo á Elías Sanabria y Abraham Rizo, albañil el primero, platero el segundo, nicaragüenses, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de dos mil seiscientos ochenta y cinco colones en perjuicio de las iglesias de Filadelfia y Sardinal y del señor cura don Froilán José María Mayer.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Fernando Vivas, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, y vecino de Río Grande de esta jurisdicción, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Napoleón Prendas Rojas.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 6 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,
Prosrio.

Cítase á la señora Sara Cox de único apellido, ex-vecina de Estrada de esta jurisdicción, y cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de doce días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en esta Alcaldía á rendir su declaración ad-inquendum en la sumaria que se instruye por el delito de lesiones en que es ofendida.

Alcaldía de la comarca de Limón, 31 de agosto de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN.—Srio.

Cítase á José Rivera, vecino de Tambor de la ciudad de Alajuela; es de color moreno, de regular tamaño, barba poblada y tiene una cicatriz en una de las mejillas, para que dentro de ocho días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Juan González Hidalgo.

Suplico á las autoridades de la República investigar el domicilio de dicho reo, y avisármelo.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de agosto de 1907.

TRANQUILINO ULLÓA

JUAN BONILLA A.,
Srio.

Cito á la señora Mercedes Jiménez, de calidades y domicilio ignorados, para que dentro de diez días se presente en este despacho á declarar en causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Serapio Fernández, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 30 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

Al reo prófugo Samuel Meza de único apellido, de veintidós años de edad, soltero, pintor, guatemalteco de origen y vecino de esta ciudad, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, en que son partes, además del reo, su defensor el Bachiller don Carlos Leiva Quirós, y el segundo Agente Fiscal de esta provincia, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete. Habiéndose fugado el preso Samuel Meza de único apellido, del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, á donde se le había trasladado por causa de enfermedad, é ignorándose su actual paradero, cítese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días después de la última publicación, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, si no lo verificare en el término expresado.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio."—En consecuencia, se previene al citado Samuel Meza que debe presentarse en este Juzgado dentro del término referido, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención; se excita además, á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 11 de setiembre de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A
Srio.

Al reo ausente Alberto Gleason Belford, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, dentista, ciudadano americano y vecino de Humo del Guanacaste, antes, hoy de domicilio ignorado, se le hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las doce del día quince de abril de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa contra Alberto Gleason Belford, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, dentista, ciudadano americano y vecino de Humo del Guanacaste, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Enrique Mc. Adam Revelo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.—Figura como defensor del reo el señor Desiderio Solís Ocampo y como agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes y de este vecindario. Resultando—1º.....2º.....3º.....y 4º.....Considerando.—1º.....2º.....y 3º.....Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 544 y 545 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Alberto Gleason Belford el delito de hurto cometido en perjuicio de Enrique Mc. Adam Revelo, por lo que se le condena á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de prisión interior menor en su grado medio, descontable en San Lucas; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á suspensión de cargo ú oficio público si lo ejerciere, durante la condena.—Al liquidarse la pena se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc Kellar" De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas,—30 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

Al reo ausente Aurelio Vásquez Montiel, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometidas en perjuicio de Santos Elizondo, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las cuatro de la tarde del veintinueve de agosto de mil novecientos siete. De oficio, se ha seguido la presente causa contra Aurelio Vásquez Montiel, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de Paquera de esta jurisdicción, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Santos Elizondo, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor del reo el señor Benjamín Martínez Mendoza, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando... 1º... 2º... Considerando... 1º... 2º... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Aurelio Vásquez Montiel el delito de lesiones cometido en perjuicio de Santos Elizondo, por lo que se le condena á sufrir la pena de cuarenta días de arresto, descontable en la cárcel de esta ciudad, y la de suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar." De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los efectos de ley se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos siete. De la causa criminal seguida de oficio contra Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, mayor de edad el primero, de diez y ocho años éste y los dos solteros, jornaleros y vecinos de San Antonio de Desamparados, y en la que intervienen también como partes el Bachiller don Rogelio Mora Fernández, mayor, soltero, pasante de abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez iban por la calle de Churuca, de San Antonio de Desamparados para sus casas, cuando al pasar por el río Azul, límite de Desamparados con La Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquéllos brindaron un trago de aguardiente y según cuya declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" y sacando el cuchillo lo revoleó en són de amenaza, por lo cual Leiva sacó su cuchillo y le dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar, creyendo que el ataque era contra Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en una cerca, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera. 2º—El Médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y le encontró á Rivera lesiones que tardarían para sanar quince días, sabiéndose entonces si dejarán impedimento; y á Bermúdez, contusiones que sanarán en cuatro días. En dictamen posterior expresó dicho médico no haber quedado impedimento alguno. 3º—El indiciado Leiva no pudo ser habido para recibirle su declaración indagatoria. 4º—Se dictó auto de prisión contra Leiva; se declaró cerrado el sumario y se elevó la causa á plenario. 5º—Por auto de las dos de la tarde del veintitrés de marzo último se abrió juicio criminal contra el referido Leiva, según la acusación presentada por el señor Fiscal, en la que considera al procesado como autor responsable del delito de que se trata, el cual se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y sin que haya en él circunstancias atenuantes ni agravantes. 6º—Practicadas todas las diligencias necesarias para la captura del reo y no habiéndose conseguido ésta, se le declaró por resolución de las tres de la tarde del veintisiete de mayo último, rebelde y contumaz á la ley y se siguió el juicio sin su intervención. 7º—Abierta la causa á pruebas no se ofreció ninguna por las partes. 8º—Se corrieron los traslados de ley con las partes sin que por ellas fueran evacuados y oportunamente se les citó para sentencia. 9º—Hecha prueba para mejor proveer, declararon testigos sobre la buena conducta del reo. Considerando: 1º—Que con las declaraciones de testigos y dictamen médico legal se ha comprobado la existencia del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera y que su autor responsable es Darío Leiva, por lo que se le deben imponer las penas que la ley señala para esa infracción. (Artículos 1, 15 y 54 del Código Penal.) 2º—El caso de autos se encuentra comprendido en el artículo 422 del Código Penal y es castigado, entre otras penas, con presidio menor en su grado mínimo. 3º—Habiéndose comprobado á favor del reo la atenuante catorce del artículo 11 del Código citado y no existiendo agravante alguna en su contra debe aplicarse la pena en su minimum. (Artículo 74 Código íbidem.) 4º—Esta autoridad fija en dos meses y un día la duración de la pena de presidio dicha, descontable en el de San Lucas, que computará el reo por su delito, previo abono de la prisión sufrida. 5º—Que también deben imponérsele al reo las penas accesorias de ley. (Artículo 83 Código citano.) Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando: fallo: declarando á Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores, y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y á la pérdida del arma con que cometió el delito. Consúltese con el superior caso de no ser apelada. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Juzgado 2º del Crimen.—San José, 4 de setiembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA
Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo al testigo Gregorio Brenes, cuyas demás calidades se ignoran pero sí es costarricense y se encuentra por la línea del Atlántico, ignorándose su residencia actual, para que se presente á este despacho á dar una declaración en causa que se sigue en averiguación de cómo fué estropeado por la máquina número diez, el día veintiséis, entre Peralta y este lugar, Luis Castillo, de Santiago del Puriscal.

Alcaldía única de Turrialba, á las ocho de la mañana del día 7 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

Al reo ausente Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, anteriormente de este domicilio, y de actual paradero ignorado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos de la tarde del siete de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y de este vecindario, por los delitos de falsificación y tentativa de estafa, cometidos en perjuicio de José Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bolsón, jurisdicción de Guanacaste. Como defensor del reo figura don Juan Suñol Guardiola, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y como Agente Fiscal, don Celso Albán Ortega Noguera, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando: 1º.....Considerando: 1º.....2º.....y 3º.....Por tanto, y de acuerdo con los artículos 31, 38, 67, 77, del Código Penal, 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio el delito de tentativa de estafa cometido en perjuicio de José Ramírez, por lo que se le condena á pagar ciento un colones de multa para el fondo escolar de esta ciudad, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Si el reo no tuviere con qué pagar la multa, la descontará en arresto en la cárcel de esta ciudad, á razón de un colón por cada día de arresto; y se le abonará al reo la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—E. Guevara S., Prosrío.—De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para conocimiento del reo Ramón Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de los Angeles de esta ciudad se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Este proceso se inició con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor, costarricense y domiciliado en el distrito de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de la hemorragia que le produjo una herida causada por su hermano Ramón, de sus mismos apellidos y generales, en el lugar mencionado, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último.

Las partes han sido el señor Agente Fiscal de este circuito y el defensor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario.—Resultando 1º.....2º.....3º.....4º.....y 5º Considerando 1º.....2º.....3º.....4º.....Por tanto, y conforme á los artículos 25 38 y 39 del Código Penal, 437, 483, 485, 546, 549, 569, 565 y 574 del Código de Procedimientos Penales, declárase que es imputable á Ramón Quesada Ledezma, como autor, la comisión del simple delito de lesiones graves que causó á su hermano Ismael Quesada Ledezma, y condénasele á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida, debiendo perder el sentenciado el arma con que delinquiró y quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo que esté arrestado. Esta sentencia lleva envuelta la obligación del reo de pagar los daños y perjuicios que el delito ha ocasionado, y será consultado con el Tribunal Superior, si no la apelan. Publíquese el fallo definitivo por medio de edictos en el Boletín Judicial, y remítase copia á los jueces en cuya jurisdicción se presume que está el reo.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á Teófilo Fernández, nicaragüense, para que se presente en esta oficina á declarar en causa seguida contra José Filadelfo Jiménez, por atentado á Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 20 de agosto de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.
Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 27

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	Ct. 267.30	
Julio 1º—A giro número 436, depósito hecho por Virgilio Alvarado para obtener embargo en bienes de Ponciano Madriz Miranda, por valor de.....	10.00	
Julio 13.—A giro número 439, depósito hecho por Francisco Zamora para obtener embargo en bienes de Leonte Artavia, por valor de.....	10.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		Ct. 287.30
	Ct. 287.30	Ct. 287.30

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

ALCALDÍA DE POÁS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en
en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	Ct. 415.00	
Julio 12.—A giro número 438, depósito hecho por Florentino Jiménez para obtener embargo en bienes de Juan José Ramírez, por valor de.....	6.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		Ct. 421.00
	Ct. 421.00	Ct. 421.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

ALCALDÍA DE GRECIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en
julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	668.27	
Julio 1º—A giro número 437.—depósito hecho por Dimas Solano Gamboa para responder á deuda á favor de la sucesión de Vicente Castro R., por valor de.....	262.00	
Julio 9.—Por giro número 403, endosado á Nicolás Camacho, quien lo depositó en juicio contra Benjamín Araya, por valor de.....		5.00
Julio 9.—Por giro número 433, endosado á Nereo Salazar, quien lo depositó para responder en juicio contra Sotero Arce, por valor de.....		20.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		905.27
	Ct. 930.27	Ct. 930.27

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 30

ALCALDÍA DE ATENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en
julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	Ct. 28.85	
Julio 23.—Por giro número 432 endosado á Juan Espinosa Esquivel, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Estanislao Sandoval Muñoz, por valor de.....		Ct. 10.00
Julio 29.—Por giro número 11563, endosado á María Sánchez, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Atanasio y Juan Sánchez y María Alvarez, por valor de.....		10.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		8.85
	Ct. 28.85	Ct. 28.85

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

ALCALDÍA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en
julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo del mes anterior.....	Ct. 241.70	
Julio 3.—A giro número 78, depósito hecho por Campos y Lobo, para obtener embargo en bienes de Pedro Araya Campos, por valor de.....	6.00	
Julio 16.—A giro número 79, depósito hecho por Juan Bolaños para responder en juicio que le sigue Nicolás Sancho, por valor de.....	5.00	
Julio 19.—A giro número 80, depósito hecho por Juan Badilla González, para responder á deuda á favor de Luis Rodríguez, por valor de.....	21.00	
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		Ct. 273.70
	Ct. 273.70	Ct. 273.70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

ALCALDÍA DE PALMARES

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales
en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A saldo mes anterior.....	Ct. 120.00	
— 5.—Por giro número 46, endosado á Lorenzo Arias Obando, quien lo había depositado en juicio contra Pedro Arias Obando, por valor de.....		Ct. 30.00
Julio 13.—Por giro número 72, endosado á Leopoldo Castillo Murillo quien lo había depositado para responder en juicio contra Camilo Castillo Campos, por valor de.....		50.00
Julio 31.—Por saldo del Debe.....		40.00
	Ct. 120.00	Ct. 120.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional